



Ciudad de México, 19 de abril de 2023.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-JAL-011/2023.

**ASUNTO:** Se notifica Acuerdo de admisión.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional el día 19 de abril de 2023 del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 09:30 horas del 19 de abril de 2023.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 19 de abril de 2023.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**PONENCIA V**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-JAL-011/2023

**PARTE ACTORA:** YUSSARA ELIZABETH CANALES Y OTROS.

**ACUSADO:** CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de desahogo de prevención presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha 14 de abril de 2023, suscrito por los **CC. Yussara Elizabeth Canalez González, Claudia García Hernández, Angela Gómez Ponce, Leticia Pérez Rodríguez, Tomás Vázquez Vigil, Oscar Vásquez Llamas y José María Martínez Martínez**, en cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión mediante acuerdo de prevención de fecha 12 de abril de 2023.

Asimismo, se da cuenta del medio de impugnación presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por los **CC. Yussara Elizabeth Canalez González, Claudia García Hernández, Angela Gómez Ponce, Leticia Pérez Rodríguez, Tomás Vázquez Vigil, Oscar Vásquez Llamas y José María Martínez Martínez**, mediante el interpone medio de impugnación en contra del **C. Carlos Lomelí Bolaños**, señalando como actos impugnados los siguientes:

*“Carlos Lomelí Bolaños, ha realizado manifestaciones públicas, las cuales nos calumnian, trasgrediendo, además, la unidad partidista y la actitud de respeto frente a compañeros emanados de este partido, que conforme a los principios de este instituto político se encuentra obligado a cumplir.”*

Dentro del recurso de queja la hoy actora enuncia como medios de prueba los siguientes:

1. **PRUEBAS TÉCNICAS**, consistente en los archivos de audio, mismos que se adjuntan al correo electrónico con el que se remite la presente denuncia, el cual contiene dos archivos con las grabaciones de audio de la entrevista y la rueda de prensa realizada por la Periodista Sonia Serrano, a través de CANAL 44, que han

sido transcritos en el cuerpo de este escrito.

2. **DOCUMENTAL**, consistente en las copias de las identificaciones personales para votar de los que suscriben en recurso de queja.
3. **HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS**, consistente en el contenido que se desprenda de todos los links de internet que ha sido referidos a lo largo de la presente queja.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que gorman parte de la presente denuncia y las que se formen con motivo de la misma así como los hechos públicos y notorios que rodean al presente caso.
5. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en todo lo que beneficie a los promoventes.

En ese sentido, el hoy actor, el **C. Francisco Javier Tenorio Andújar** solicitó la implementación de las medias cautelares siguientes:

*“Con base en los hechos y el preámbulo antes narrado, así como de los agravios expuestos a lo largo de la presente denuncia, a fin de evitar mayores daños y perjuicios a los suscritos y al partido Morena, les solicitamos amablemente que SE DICTE LAS MEDIDAS CAUTELARES CON EFECTOS INMEDIATOS PARA QUE EL C. CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, SE ABSTENGA DE SEGUIR EMITIENDO MENSAJES PÚBLICOS O PRIVADOS EN NUESTRA CONTRA, ASÍ COMO EN CONTRA DE CUALQUIER PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO, PUES TRASGREDE LAS NORMAS PARTIDISTAS Y CONSTITUCIONALES EXPUESTAS A LO LARGO DE LA PRESENTE QUEJA, ADEMÁS QUE, DE CONTINUAR REALIZÁNDOLAS, SE CAUSARÍA UN MAYOR PERJUICIO EN CONTRA DE LOS PROMOVENTES Y DE ÉSTE INSTITUTO POLÍTICO.”*

*La anterior solicitud se formula con la urgencia que el caso amerita.” [sic]*

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA<sup>1</sup>; 19, 27 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>2</sup>, se declara la admisión del recurso de queja, a partir de los siguientes:

---

<sup>1</sup> En adelante Estatuto.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. De la competencia.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”*

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden representar violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse y acreditarse las mismas, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**SEGUNDO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**TERCERO. Del tipo de procedimiento.** Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO:**

*“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”*

**CUARTO. De la Admisión.** Derivado de que los hechos anteriormente expuestos relativo a supuestas acciones por parte del acusado que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por los **CC. Yussara Elizabeth Canalez González, Claudia García Hernández, Angela Gómez Ponce, Leticia Pérez Rodríguez, Tomás Vázquez Vigil, Oscar Vásquez Llamas y José María Martínez Martínez**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, toda vez que, de conformidad con lo manifestado por el actor, tuvieron conocimiento de los actos denunciados con fecha 04 de octubre de 2022.
- b) **Forma.** El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba considerados suficientes para acreditar el dicho del actor.
- c) **Legitimación.** - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promueve por los **CC. Yussara Elizabeth Canalez González, Claudia García Hernández, Angela Gómez Ponce, Leticia Pérez Rodríguez, Tomás Vázquez Vigil, Oscar Vásquez Llamas y José María Martínez Martínez**, toda vez que acreditan ostentar su carácter de diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**QUINTO.** Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy parte actora, esta Comisión señala como parte acusada al **C. Carlos Lomelí Bolaños**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 31 del Reglamento de

la CNHJ, es procedente correr traslado del escrito de queja y sus anexos, a los acusados, a fin de que en un plazo máximo de 5 días hábiles rindan contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le tendrá por precluido su derecho y se resolverá con las actuaciones que obren en autos.

#### **SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.**

##### **De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora:**

Se tiene por ofrecida las pruebas **TÉCNICAS** marcada con el numeral 1, consistentes en dos archivos de audio con las grabaciones de la entrevista y la rueda de prensa realizada por el hoy acusado, de conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Reglamento de la CNHJ, asimismo, se tiene por ofrecida la **DOCUMENTAL** marcada con el numeral 2, consistente en las copias de identificaciones personales o credenciales para votar de los promoventes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, finalmente, se tiene por ofrecida la prueba **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se tiene por desahoga, en tiempo y forma**, la prevención ordenada por esta Comisión mediante acuerdo de fecha 12 de abril de 2023, lo anterior, en términos de lo precisado en el presente acuerdo.

**SEGUNDO. Se admite** el recurso de queja promovido por los **CC. Yussara Elizabeth Canalez González, Claudia García Hernández, Angela Gómez Ponce, Leticia Pérez Rodríguez, Tomás Vázquez Vigil, Oscar Vásquez Llamas y José María Martínez Martínez**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**TERCERO.** Agréguese al expediente para el recurso referido con el número CNHJ-BC-1624/2022, a efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

**CUARTO. Córrasele** traslado de la queja original al **C. Jaime Bonilla Valdez**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**QUINTO. Se reserva acordar** lo relativo a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, misma que se realizará por cuerda separada de conformidad con lo establecido en lo artículo 108 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**SEXTO. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
PRESIDENTA

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
SECRETARIA

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO